INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (6) de mayo de 2022, al despacho del Juzgado proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado 157624089001-2022-00038, siendo la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO y demandados JULIÁN BAUTISTA VANEGAS y otros. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2022).-

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. Radicado No. **2022-00038**
Demandante : Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
Demandados : JULIÁN BAUTISTA VANEGAS, PEREGRINO BAUTISTA Y BLANCA NIEVES GIL GARCÍA.

DE LO QUE CONCIERNE:

En el presente asunto, la parte ejecutante Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO en calidad de endosataria en procuración y ejercitante inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.212.271 de Úmbita (Boy), en calidad de endosataria en procuración y con el fin de obtener el pago de las sumas contenidas en el titulo acompañado a la demanda que lo es una letra de cambio presentada como título base de la ejecución.

Como se observa que esta reúne los requisitos de ley para su cobro judicial, y que de la misma se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar cantidades liquidas de dinero a cargo de los demandados; en virtud de lo establecido en los artículos 82,84,422,424 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 884 del código de Comercio y la Ley 510 de 1999 en su artículo 111; el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO. — Admítase la presente demanda, con el fin de que sea rituada bajo los lineamientos del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, contemplado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago a favor de la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.212.271 de Úmbita (Boy), endosataria en procuración del título valor adosado para recaudo ejecutivo, quien actúa en nombre propio; y en contra de JULIAN BAUTISTA VANEGAS, PEREGRINO BAUTISTA y BLANCA NIEVES GIL GARCÍA, residentes en la jurisdicción del Despacho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, efectúen el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCT ($50.000.000.00) como capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, suscrita el primero (1°) de agosto de dos mil veintiuno (2021); identificada como N° 1.

2. Por la suma de tres millones de pesos mct ($3.000.000.00) que corresponden a los intereses de plazo, de la letra N° 1; los cuales se liquidan conforme a la tasa convencional del 1.5%, desde la fecha primero (1°) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha primero (1°) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

3. Por los intereses moratorios de la letra N° 1, a liquidar conforme a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera más media vez de los mismos ; desde el día dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO.- Sobre costas del proceso oportunamente se resolverá.

CUARTO.- Notifíquese de conformidad con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.. Anudándose el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los Arts, 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (4) de Julio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificados los demandados.

QUINTO.- Reconocer **personería** a la Doctora LUZ MERY CRUZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.212.271 de Úmbita (Boy), y TP N° 60834 del CSJ, para actuar en los términos y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

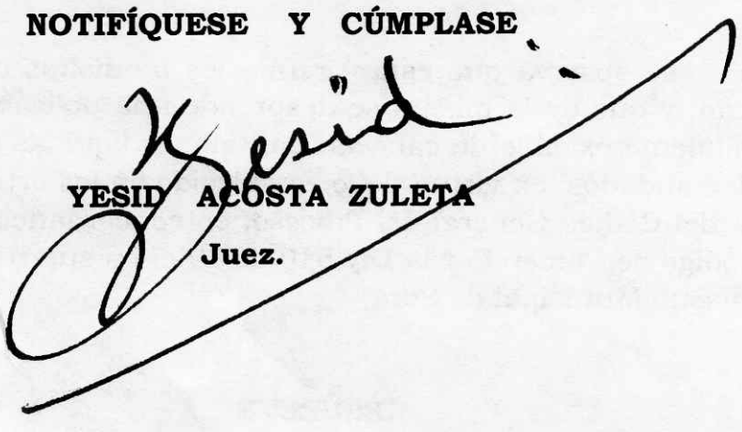

YESID ACOSTA ZULETA

Juez.